



C I R C U L A R CSJCUC24-8

Fecha: 10 de enero de 2024

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: “Información sobre levantamiento de medidas cautelares, remanentes, y procesos de restitución de tierras, reconstrucción de expediente”

Apreciados Servidores Judiciales:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se divulgan Circular, oficios y documentos mediante los cuales se comunica el levantamiento de medidas cautelares, apertura de procesos sucesión, procesos de restitución de tierras y reconstrucción de expedientes así:

Radicado Externo y dependencia	JUZGADO QUE CONOCE EL PROCESO	Oficio/Asunto a difundir	Radica do interno
2802020EE 04862	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	“Para su conocimiento y fines pertinentes me permito comunicarle que dando aplicación al numeral 6 del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012. Se procedió a registrar la medida de embargo en proceso de reorganización comunicado mediante oficio 2023-01-735601 del 11/09/2023, que comunica el embargo del inmueble con matrícula 280-107437 en proceso de embargo REORGANIZACIÓN, promovido por SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES identificado con NIT. 8999990862 en contra de Corporación finanzas de América CORFIAMERICA SAS. Igualmente se verifica que en el mismo folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscrito EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL con radicado 08001-31-03-008-	EXTCS JCU23-3663

		2017-00176-00 ordenada por su despacho mediante el oficio 1020 del 19/12/2017; dentro del proceso, adelantado por CORPORACIÓN FINANZAS DE AMERICA CORFIAMERICA S.A.S., en contra del mismo demandante; registrado en esta oficina del 24/01/2018.”	
Expediente 112700 radicado 2023-01-911675 del 17/11/2023	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Expediente 112700 radicado 2023-01-911675 del 17/11/2023 Deudor: Daniel Gómez Ruiz, identificado con C.C. No 1.019.079.619 “Primero. Decretar la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor Daniel Gómez Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.079.619, en cuanto se determinó en la investigación realizada y como consta en la Resolución 1674 del 13 de octubre de 2023 de la Superintendencia Financiera, que el sujeto señalado desarrolló actividades de captación masiva y habitual de dineros del público, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, de acuerdo a lo expuesto.” Por lo anterior, de manera atenta acudo a los buenos oficios de su Despacho para solicitarle se informe a los Jueces de la Republica el contenido del presente oficio para los efectos pertinentes de las actuaciones de los Jueces en cada Despacho y, para el efecto, me permito transcribir los siguientes artículos del resuelve del Auto del asunto: [Sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad del señor Daniel Gómez Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.079.619. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado	

		en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.] (Se resalta) [Séptimo. Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención.] [Décimo Cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención. Así mismo, deberán tener en cuenta que las contingencias a favor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas la interventora designada. Décimo Quinto. Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra el sujeto de la intervención, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, de acuerdo con el artículo 9.9 del Decreto 4334 de 2008. Advertir sobre la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente	
--	--	--	--

		a la interventora, so pena de ineficacia.] (Se resalta) [Décimo Octavo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, a orden de la Superintendencia de Sociedades Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el artículo 9.14 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente 110019196105-23911112700.]”	
25-183-31-84-001-1996-00962-00	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ	REF: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA RAD: 25-183-31-84-001-1996-00962-00 CAUSANTE: GERMÁN MÉNDEZ MORA Y PASTORA LÓPEZ DE MÉNDEZ DTE: ANA JULIA MÉNDEZ DE MORA “(…) PRIMERO.- FIJAR AVISO en la cartelera física y en el micrositio web del Juzgado, por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente proveído, informando el trámite de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-33396 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de propiedad del señor Carlos Julio Mayorga Méndez, ordenada por este Juzgado dentro del proceso de la radicación, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. SEGUNDO.- COMUNÍQUESE la presente decisión a todos los despachos judiciales del país para que en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si existen solicitudes de remanentes sobre el inmueble de la referencia. (...)”	EXTCS JCU23-3796
08-001-40-22-018-2015-00332-00	JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	08-001-40-22-018-2015-00332-00 de CIRO ALFONSO GARCIA IZAQUITA C.C. No. 17.159.234:	

	COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA	“Mediante el presente correo se les requiere a efecto de que en el término de un (1) día se sirvan informar si en sus despachos existe embargo del remanente del proceso que seguidamente se relaciona”	
68861 31 03 002 2019 00052 00	JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ	PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO: 11001400302320100084000. DEMANDANTE: RAMIRO MAYORGA HERRERA. DEMANDADO: STELLA DUQUE CHICA. C.C.31.189.358 “Comunico a usted, que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)., dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que ante el extravío del cuaderno 01 Principal y Cuaderno 02 de medidas cautelares, bajo las directrices del CGP Art.597- 10, se ha iniciado TRÁMITE DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia, a cargo de la parte demandada STELLA DUQUE CHICA C.C.31.189.358; en particular, las ordenadas sobre las cuentas de bancos. Por lo que se le solicita INFORME a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios. Se adjunta el auto en mención y el aviso fijado en el micrositio que tiene este Juzgado en el portal Web de Rama Judicial, sección avisos.	EXTCS JCU23- 3952

		SI EL PRESENTE OFICIO PRESENTA ENMENDADURAS, TACHADURAS, ADICIÓN Y/O NO ES TRAMITADO DESDE EL CORREO ELECTRONICO cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARECE DE VALIDEZ.”	
11001400302 31999035550 0	JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ	PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO: 11001400302319990355500. DEMANDANTE: FERNANDO ESPITIA MONTERO. C.C.19.233.726. DEMANDADO: CARLOS ALFONSO GAMEZ. C.C.17.110.519 “Comunico a usted, que mediante auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)., dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que ante el extravío del cuaderno 01 Principal y Cuaderno 02 de medidas cautelares, bajo las directrices del CGP Art.597- 10, se ha iniciado TRÁMITE DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia, a cargo de la parte demandada CARLOS ALFONSO GAMEZ C.C.17.110.519; en particular, las ordenadas sobre las cuentas de bancos. Por lo que se le solicita INFORME a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la expedición de los oficios de desembargo solicitados, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la expedición de tales oficios. Se adjunta el auto en mención y el aviso fijado en el micrositio que tiene este Juzgado en el portal Web de Rama Judicial, sección avisos.	EXTCS JCU23- 3952

		SI EL PRESENTE OFICIO PRESENTA ENMENDADURAS, TACHADURAS, ADICIÓN Y/O NO ES TRAMITADO DESDE EL CORREO ELECTRONICO cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co CARECE DE VALIDEZ.”	
08-001-41-89-009-2019-00090-00	JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA	Radicación: 08-001-41-89-009-2019-00090-00 Tipo de proceso: Ejecutivo Demandante: Lizeth Paola Maldovino Molinares C.C. No. 1.140.827.972 Malvidos Member Club Nit 1.140.827.972-3 Demandado: IPS Levapharma de Colombia S.A.S. Nit 900567891-4 “Mediante el presente correo se les requiere a efecto de que en el término de un (1) día se sirvan informar sí en sus despachos existe embargo del remanente del proceso que seguidamente se relaciona”	
6321240890 0120160005 700	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA QUINDÍO	REF: Verbal de Pertenencia RAD: 63212408900120160005700 DDT: AUGUSTO RAMIRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ DDO: LUÍS ALFONSO AGUDELO GODOY, GLORIA AMPARO DUQUE RINCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS “Por medio del presente les informo que mediante auto proferido por el Despacho del señor Juez, el 23 de octubre de 2023 en relación con el proceso indicando en la referencia, ordenó oficiar a sus respectivos Despachos, a efecto de solicitarles, por su conducto, requerir a todas las autoridades judiciales del país, a fin de que informen si se encuentran tramitando algún proceso en contra de las partes en mención, y en especial, si han decretado embargo de remanentes para el proceso ya citado.”	EXTCS JCU24-7

		MEMORANDO PCSJM23-161	

Se advierte que, en caso de requerir información o documentos adicionales a los adjuntos de la presente Circular, se deberá requerir lo pertinente al Juzgado de origen.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/lcac

Anexo: Lo enunciado